



PROTOCOL

VAGA D'ESTUDIANTS

(Lei Orgànica 8/1995, de 3 de juliol del dret a l'educació. Article 8. *Decisions col·lectives d'inassistència a classe.*)

PROTOCOLO

HUELGA DE ESTUDIANTES

(Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio del derecho a la educación. Article 8 . *Decisiones colectivas de inasistencia a clase.*)



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Se seguirá la normativa establecida, que como dice la ley, es de obligado cumplimiento para todos/as, para los responsables legales, para el alumnado y para el centro.

¿Qué requisitos se tienen que cumplir para poder ejercer el derecho a huelga?

1. Estar en **3.º ESO o en un curso superior**. (El alumnado de 1º o 2º de ESO no puede ejercer el derecho a huelga).
2. Que haya **al menos el 75% de los grupos** en el centro que avalan la convocatoria. Para justificar esto, se tiene que presentar en la dirección del centro la siguiente documentación:
 - a. Escrito en el cual se comunica el motivo de la no asistencia a clase.
 - b. Listado de grupos que avala la convocatoria, con la firma de delegado y subdelegado. **(Anejo I)**.
3. Si la convocatoria es para varias jornadas, se tiene que especificar **para qué fechas** se solicita el permiso de huelga.
4. Toda esta documentación tiene que librarse a la dirección del centro con **al menos 5 días naturales de antelación** a la fecha de la convocatoria (los sábados y los domingos también cuentan).

¿Qué pasa si **NO** se autoriza desde el centro la jornada de huelga?

Si el alumnado no cumple el que indica la normativa y no presenta correctamente la solicitud, no puede ejercer este derecho y podría ser objeto de sanción la no asistencia a clase.



¿Qué pasa si **SÍ QUE** se autoriza desde el centro la jornada de huelga?

1. **El centro comunicará** a los representantes legales del alumnado, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado, respecto al derecho de reunión e inasistencia a clase, tanto por **ITACA como en la web del centro.(Anexo II)**

Otras consideraciones a tener en cuenta

1. El centro garantizará el derecho a asistir en clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no disponen de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras. La decisión de hacer huelga es una decisión legítima, pero personal y unilateral, razón por la cual **el profesorado no tiene obligación de modificar su programación de aula para ese día.**
2. Los exámenes fijados para jornadas que coincidan con una jornada de huelga, serán **cambiados de fecha o realizados en otro momento** por el alumnado que la realice legalmente según marca la normativa.
3. El alumnado que haya venido al centro en una de esas jornadas, ya no podrá salir del centro y asistirá en las clases con normalidad.



Legislación

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación \(Art. 8\).](#)

[Ley Orgánica 9/-1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión. \(Art. 1.2\).](#)

[Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.\(Art. 13.1\).](#)